

**CONSULTA VINCULANTE**

---

**Señor/a/es:** XXXX

**RUC:** XXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Usted en el marco de la Solicitud de Consulta N.º XXXX, ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, admitida con el proceso N.º XXXXX, a través de la cual solicitó que la Gerencia General de Impuestos Internos, determine la aplicación del Art. 92 del IVA, conforme a la Ley N.º 6380/2019, al momento de la enajenación de un autovehículo.

En cuanto a su opinión, mencionó que la consulta fue realizada en atención a que su esposa no es contribuyente y quieren vender un vehículo que está a nombre de ella, en tal sentido la factura puede ser emitida por el Sr. Luis Alberto Cavallaro Rojas, además tiene un régimen de comunidad ganancial.

**De la situación planteada, se realiza el siguiente análisis:**

Respecto de la consulta, cabe mencionar que el Impuesto a la Renta Personal (**IRP**) grava las rentas de fuente paraguaya obtenidas por las personas físicas, se entiende que son aquellas rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente del presente impuesto, conforme al Art. 47 de la Ley N.º 6380/2019.

En mismo sentido la misma Ley determina el alcance respecto de quienes serán contribuyentes del presente Impuesto, lo cual vemos enunciado en el Art. 49 «*Contribuyentes...Las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional...*».

Seguidamente en el Art. 51. «**Sociedades Conyugales** - *Tratándose de sociedades conyugales, los cónyuges son considerados contribuyentes individualmente a efectos del presente impuesto. Para ese efecto, cada uno deberá atribuirse el 100% (ciento por ciento), de los ingresos provenientes de su actividad personal dependiente e independiente; de las rentas o ganancias de capital obtenidas de sus bienes propios y del incremento patrimonial obtenido, cualquiera sea el concepto. Asimismo, dicho porcentaje se aplicará a los ingresos provenientes de las rentas o ganancias obtenidas de los bienes de la comunidad ganancial, cuando el mismo sea el titular del bien o el derecho que genera la renta gravada. Los bienes o derechos adquiridos en condominio entre ellos o con terceros, cada uno de los cónyuges se atribuirá la renta en proporción a lo que corresponda*».

Es preciso traer a colación el Decreto N.º 3184/2019, por la cual se reglamenta el citado artículo, Art. 6º «**Rentas de los Cónyuges**. Independientemente al régimen patrimonial del matrimonio que opten los cónyuges o al régimen patrimonial establecido para las uniones de hecho, a efectos de la imputación de rentas gravadas y egresos deducibles del presente Impuesto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley.

Asimismo, la Resolución General N.º 69/2020, Art. 4º- «**Sociedad conyugal**. *Se aclara que el titular del bien o el derecho que genera la renta gravada proveniente de los bienes de la sociedad conyugal será el cónyuge a nombre de quien se encuentre el bien, sea este registrable o no. Igual tratamiento corresponderá a los ingresos y egresos de cada uno de los cónyuges*».

**FORM.xxxxxx**

**CONSULTA VINCULANTE**

---

En cuanto a las exoneraciones el Art. 56 de la Ley N.º 6380/2019, «Exoneraciones - Se encuentran exoneradas las rentas provenientes de: 3. La renta y ganancia del capital derivadas de las ventas o enajenaciones de bienes muebles, siempre que la suma de éstas en el año no supere G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes).

Por otro lado, respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Art. 80, instaura que es un impuesto al consumo y tiene como hecho generador «1. La enajenación de bienes; 2. La prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia...».

Asimismo, conforme al Art. 82 de la Ley N.º 6380/2019. Están alcanzados por el presente impuesto; «Contribuyentes - 1. Las personas físicas a) Por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia», dentro de los enunciados no se encuentra la figura de «Sociedades conyugales». Por ende, el IVA grava enajenaciones de bienes, las prestaciones de servicios realizados por el contribuyente.

En consecuencia, los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada, acorde al Art. 92 Ley N.º 6380/2019.

**En base a la normativa expuesta, se concluye que, según la ley, cada conyugue debe considerarse individual para efectos fiscales, debiendo atribuirse el 100% de los ingresos y cumplir con las obligaciones tributarias de manera independiente, incluso en casos de bienes en sociedad conyugal. Por lo tanto, no corresponde que el recurrente emita una factura a nombre de su cónyuge, ya que ambos son responsables individualmente de sus obligaciones tributarias.**

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descripta, por lo que esta Administración Tributaria se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Lo señalado es sin perjuicio de la revisión y verificación de los hechos y antecedentes previamente analizados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

**YANNINA LÓPEZ DELGADO, DICTAMINANTE**

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN  
DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
TRIBUTARIOS**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE**

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN  
DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**EVER RAMÓN OTAZÚ, GERENTE GENERAL**

**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS  
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

**NUMERO** xxxx

**FECHA** xxxxxx

**FORM.**xxxxx

**CONSULTA VINCULANTE**

---